

**CONVOCATORIA Y BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
A LAS ASOCIACIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE VILLENA
AÑO 2024**

INDICE

<u>PRIMERA. FINALIDAD Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA.....</u>	<u>1</u>
<u>SEGUNDA. FINANCIACIÓN.....</u>	<u>2</u>
<u>TERCERA. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.....</u>	<u>3</u>
<u>CUARTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR</u>	<u>8</u>
<u>QUINTA. SUBSANACIÓN.....</u>	<u>10</u>
<u>SEXTA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....</u>	<u>10</u>
<u>SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.....</u>	<u>11</u>
<u>OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.....</u>	<u>13</u>
<u>NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.....</u>	<u>14</u>
<u>DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS.....</u>	<u>14</u>
<u>UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.....</u>	<u>15</u>
<u>DUODÉCIMA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.....</u>	<u>15</u>
<u>DECIMOTERCERA. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.....</u>	<u>16</u>
<u>DECIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO.....</u>	<u>16</u>
<u>DECIMOQUINTA.- RECURSOS.....</u>	<u>17</u>

PRIMERA. FINALIDAD Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. El M.I. Ayuntamiento de Villena, es consciente de su responsabilidad en materia de la promoción y el acceso igualitario de la ciudadanía a la cultura, tal y como expresa el artículo 44 de la Constitución Española.

La concejalía de Cultura reconoce la importante contribución que llevan a cabo las asociaciones, en favor del objetivo de acercar la cultura a la ciudadanía, ayudando también a promover la difusión del rico patrimonio histórico de nuestra ciudad, y es consciente de la necesidad de dotar a estos colectivos de fondos económicos para desarrollar su labor.

2. La presente convocatoria de subvenciones, la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva y tiene por finalidad el colaborar en la financiación de los gastos de las actividades que se organicen y promuevan por las asociaciones culturales, incluidos los gastos de reposición de material y de mantenimiento de sus instalaciones.

3. Las ayudas de la presente convocatoria tienen como objetivos principales los siguientes:

- Mejorar la cohesión social de la población, promoviendo el tejido asociativo y favoreciendo la cooperación entre la administración local y la sociedad civil.
- Dar apoyo a entidades de carácter cultural y de promoción del patrimonio histórico artístico de la localidad. Potenciando servicios y actividades de interés general para la colectividad que complementan los atribuidos a la competencia local.
- Estimular y fomentar el movimiento asociativo como dinamizador de la actividad cultural, dando apoyo a los grupos de ciudadanos que hacen una tarea socio-cultural.
- Promover la creación de nuevas formas de participación y de incidencia social en el ámbito cultural. Posibilitar el crecimiento cultural, cuantitativo y cualitativo de la población
- Fomentar la participación ciudadana y el asociacionismo en general, en el ámbito de la Cultura.
- Colaborar con las asociaciones en los gastos corrientes del mantenimiento de local social y/o gastos relativos a las actividades propias de la asociación (luz, agua, comunicaciones e internet, gastos de asesoría, seguros, gastos de mantenimiento de cuenta bancaria, material fungible, etc.).
- Colaborar en la adquisición, reposición y mejora de material y bienes inventariables directamente relacionados con la actividad propia de la entidad; y ello en los términos dispuestos en el artículo 31 apartados 4 y 5 de la Ley General de Subvenciones.

4. El objeto de esta convocatoria es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, obtención, justificación y cobro de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Villena, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de la localidad, para el desarrollo y la promoción de actividades de carácter cultural, incluidas las publicaciones.

5. Las subvenciones a que hace referencia esta convocatoria no generarán ningún derecho para la obtención de otras subvenciones en años posteriores, y no podrán ser alegadas como precedente.

6. La aprobación de las bases de concesión y la convocatoria es competencia de la Junta Local de Gobierno del M.I. Ayuntamiento de Villena.

SEGUNDA. FINANCIACIÓN

1. Las subvenciones concedidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 1/330/48900 "*Subvención a las asociaciones culturales de Villena 2024*", con un importe máximo de 24.000,00€, y a la 1/330/78000 "*Subvención a las asociaciones culturales de Villena 2024*", con un importe máximo de 5.000€, ambas del Presupuesto General para 2024.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

3. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la

concesión de las subvenciones. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

5. El importe de la subvención otorgada podrá alcanzar el 100% del coste total previsto de realización de la actividad subvencionada. Se establece un máximo de una solicitud de subvención por entidad y Ejercicio, y un importe máximo de 5.000€ para cada entidad beneficiaria.

6. Según lo dispuesto en el artículo 19, apartado 3 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. En el caso de que las cuantías a subvencionar a las entidades solicitantes superasen la consignación inicial, se podría distribuir la cantidad disponible, equitativamente y de forma proporcional al resultado obtenido por la valoración objetiva realizada inicialmente.

TERCERA. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán acogerse a esta convocatoria y ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en la misma, las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar inscritos en el Registro de Asociaciones del M.I. Ayuntamiento de Villena actualizado, a la fecha de solicitud de la subvención como asociación cultural de Villena. En el caso de entidades sin ánimo de lucro que tengan un objeto social de formación, no les será exigible este requisito.
- c) Tener domicilio social en Villena.
- d) Tener carácter cultural o formativo.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

2. No podrán tener la condición de beneficiarias las entidades en que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones que a continuación se indican:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

3. Se consideran subvencionables todas aquellas actuaciones que incluyan los siguientes objetivos:

- a) Actividades culturales a desarrollar en la localidad de Villena
- b) Programas de información, formación y asesoramiento que faciliten la inserción social, cultural, educativa, profesional y afectiva de cualquier colectivo en nuestra sociedad.
- c) Actividades que tengan por objeto recuperar tradiciones características de nuestra cultura.
- d) Promocionar los proyectos culturales innovadores.
- e) Fomentar la colaboración entre el municipio y las entidades asociativas de ámbito cultural.
- f) Fomentar las actividades culturales de marcada significación para los ciudadanos, organizadas directamente por las entidades o en colaboración con el Ayuntamiento.
- g) Facilitar la relación entre las asociaciones que tengan características culturales similares.
- h) Promocionar la participación ciudadana y el asociacionismo en general.

4. El programa-memoria presentado por la entidad solicitante junto a su solicitud deberá:

- a) Tener un interés social, cultural y/o formativo.
- b) Dentro de las posibilidades de la entidad, deberá ser desarrollado por personal técnicamente cualificado.
- c) Deberá contener:
 - Relación detallada de las actividades a realizar, con indicación de los objetivos perseguidos
 - El número de participantes en cada una de las actividades programadas
 - Presupuesto detallado de gastos e ingresos ajustados a las actividades que se realicen y sean objeto de la subvención solicitada.
 - Presupuesto de gastos de la Asociación, que se utilicen para justificar la subvención.
 - Detalle de los ingresos generales de la Asociación.
 - Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y desarrollo de la actividad y del asociacionismo en general y aquellos datos que se contemplan como criterios de valoración.

5. Serán subvencionables todos aquellos gastos realizados por la Asociación directamente relacionados con el objeto de su actividad, durante el ejercicio 2024, y en concreto:

- a) Gastos generales de funcionamiento de la entidad (alquiler sede local, luz, agua, teléfono, gastos de gestión, mantenimiento y reparaciones y material de oficina).
- b) Gastos de las actividades culturales programadas.
- c) Gastos de alquiler de otras instalaciones y de material técnico para el desarrollo de las actividades objeto de la subvención.
- d) Gastos de mutuas y seguros.

- e) Nóminas del personal contratado por la asociación.
- f) Gastos por la realización de revistas y publicaciones.
- g) Gasto del material divulgativo, en el que aparezca que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Villena.
- h) Compra de material requerido para las actividades propias de la entidad beneficiaria.
- i) Material fungible exigido por la actividad.
- j) Gastos de transporte, alojamiento y manutención de personas vinculadas a la organización o el desarrollo de la actividad, y siempre que estén directamente relacionados con la actividad objeto de subvención.
- k) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. No serán subvencionables aquellos programas en los que se incluya alguna de las siguientes acciones:

- a) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
- b) Viajes carentes de un claro interés social-cultural objeto de la entidad.
- c) Aquellas que fomenten o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o que realicen apología del consumo de las mismas.
- d) Que el total del programa tenga finalidad lucrativa.
- e) Actividades que, a juicio del Ayuntamiento de Villena, no tengan un claro interés social-cultural.

8. En ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de celebraciones gastronómicas (almuerzos, comidas, cenas, compra de alimentos o bebidas, etc.), salvo aquellas excepciones derivadas de actos solidarios en favor de colectivos con necesidades especiales, así como entidades cuyo objeto social sea la promoción de la gastronomía tradicional de la ciudad en particular.

CUARTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR

1. El plazo de presentación de solicitudes será de **quince días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación de esta Convocatoria y sus bases de concesión, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Una vez aprobado el texto íntegro de la convocatoria y sus bases se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación, que remitirá extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

También serán objeto de publicación tanto en el Tablón de Anuncios electrónico del M.I. Ayuntamiento de Villena como en su página web (www.villena.es).

2. Las entidades que deseen acogerse a la convocatoria, deberán presentar telemáticamente, en el registro electrónico de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud de participación, según modelo incluido en el **Anexo-1** de las presentes bases.
- Formulario de cada proyecto o actividad programada y para la cual se solicita subvención, según modelo incluido en el **Anexo-2** de las presentes bases.
- Declaración responsable suscrita por el/la responsable de la Asociación, según modelo incluido en

el **Anexo-3** de las presentes bases.

- Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Ficha de mantenimiento de terceros (disponible en la web municipal). En caso de encontrarse ya en poder del Ayuntamiento no será necesario volverla a presentar salvo que se haya modificado.

3. La solicitud (**Anexo 1**), junto con la documentación requerida en **Anexos 2 y 3**, y la **ficha de mantenimiento de terceros**, se presentarán telemáticamente, accediendo para ello, a la sede electrónica del Ayuntamiento de Villena. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

Para poder acceder a este sistema telemático, la persona que lo solicite podrá utilizar cualquiera de los certificados admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de Villena. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

3. Junto a la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

3.1. Declaración responsable del/la representante de la entidad donde se haga constar que la entidad:

- a. Cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario de estas ayudas y no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. No ha percibido subvención alguna de otras Entidades públicas o privadas que junto a la solicitada al Ayuntamiento de Villena superen en su conjunto el gasto de la actividad subvencionada.
- c. Comunicará al Ayuntamiento la concesión de otras subvenciones, públicas o privadas, haciéndose constar el nombre de la entidad que la financie, la cuantía y el objeto o actividad que se financia, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d. Sesión de la Asamblea General, o el órgano que la asociación tenga establecido en sus estatutos, en la que se aprueba el Programa de actividades para el año 2024. Si en el plazo de presentar las solicitudes no se hubiera realizado la asamblea, deberá hacerse constar y aportar el certificado del acuerdo en el momento que se celebre la misma y como último plazo cuando se justifique la subvención.
- e. Breve memoria de las actividades realizadas en el ejercicio anterior conforme al modelo que se adjunta como Anexo 2.
- f. Número de socios de la entidad.

3.2. Descripción del proyecto o programa de actividades a realizar durante el ejercicio de 2024, para el que se solicita la subvención, con indicación de sus objetivos y aquellos datos referidos en los criterios de valoración. (Anexo 2), así como:

- a) Relación detallada de las actividades a realizar, con indicación de los objetivos perseguidos
- b) El número de participantes en cada una de las actividades programadas
- c) Los gastos previstos que se deriven de las actividades que van a ser objeto de la subvención.
- d) El gasto total previsto para el ejercicio por el funcionamiento de la entidad, en el caso que vayan a utilizarse facturas por estos conceptos para la justificación de la ayuda.
- e) Los ingresos previstos para financiar las actividades objeto de la subvención
- f) Los ingresos previstos para el funcionamiento de la entidad, en el caso que se aporte el gasto total.

3.3. Ficha de mantenimiento de terceros. No será necesario aportar este documento si ya obrara en poder de la Administración. En el caso que haya cambios o no conste en la Administración por tratarse

de nuevas altas, se presentarán los nuevos datos en el trámite que consta en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

5. No será necesaria la presentación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Villena, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015.

QUINTA. SUBSANACIÓN

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado algunos de los documentos que se señalan en la base anterior de esta convocatoria, se requerirá a la Entidad interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o aportar la documentación requerida.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

SEXTA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Cultura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Esta convocatoria se resolverá por el procedimiento ordinario de régimen de concurrencia competitiva, de manera que se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo, concediéndose la subvención a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en la Base Séptima.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas se remitirán a la dirección de la Casa de la Cultura, como órgano gestor de las mismas, quien procederá a la comprobación de la documentación presentada.

Una vez completada dicha documentación, se emitirá informe técnico, previo en todo caso a la valoración de las solicitudes por la Comisión de Valoración, en el que hará constar que la documentación presentada está completa y que es conforme a las Bases reguladoras de su concesión.

3. La **Comisión de valoración** estará integrada por un mínimo de tres personas, entre los que se encontrarán el alcalde de Villena o concejal en quien delegue, que ostentará la presidencia, como vocales la concejala delegada de Cultura y el director de la Casa de la Cultura, o personas en quienes deleguen.

4. La Comisión de valoración, órgano instructor del procedimiento, valorará las solicitudes, en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Cláusula Séptima de las presentes bases, y emitirá un informe-propuesta de resolución en el que concretará el resultado de la evaluación con la puntuación obtenida, relación de beneficiarios e importes de las subvenciones propuestas. A la vista del cual efectuará la propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver.

5. La resolución de la convocatoria se adoptará, a propuesta de la Comisión de valoración de la Concejalía de Cultura, por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, según delegación realizada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 1459, de 28/06/2023.

SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. La cuantía máxima a conceder será 5.000 € por entidad, para la cual se deberá obtener 100 puntos.

2. La cantidad a subvencionar se calculará mediante una regla de tres, en la que se multiplicará los puntos obtenidos por 5.000 (cuantía máxima) y se dividirá entre 100.

3. La Comisión de Valoración valorará los proyectos presentados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

3.1. **Programa General de la entidad, hasta 100 puntos:** Se refiere a los gastos propios de gestión de la entidad para llevar a cabo el programa. Se entienden como actividades, todos aquellos actos que la asociación realice, dentro y fuera de la población, para conseguir las finalidades y objetivos que tiene establecidos. Este apartado de actividades se subdividirá en dos, uno relativo a las actividades propias de la

entidad y otro por la participación activa en las actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento de Villena.

- A. Programa de Actividades propias de cada entidad, hasta 70 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- a) Programación realizada en el año anterior hasta 25 puntos. Si se han realizado todas las actividades previstas se obtendrá la máxima puntuación. Por cada actividad prevista no realizada se disminuirán 2 puntos. Salvo circunstancias de fuerza mayor.
 - b) Número de actividades hasta 20 puntos. Por cada actividad prevista se puntuará 5 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.
 - c) Colaboración realizada entre varias asociaciones para la organización de actividades culturales hasta 5 puntos. Cada colaboración se puntuará con 2,5 puntos, hasta un máximo de 5.
 - d) Promoción de la convivencia ciudadana, interculturalidad, igualdad de género y otros aspectos sociales 5 puntos.
 - e) Realización de actividades en pedanías y barrios 5 puntos
 - f) Por la realización de actividades con población vulnerable 5 puntos
 - g) Por la realización de actividades destinadas al acercamiento a la cultura de la población infantil y joven 5 puntos.
- B. Programa de Actividades organizadas conjuntamente con el Ayuntamiento de Villena, hasta 20 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- a) Por la participación en actividades como VEM, Feria del Libro, Estigma, Semanas Culturales de los Barrios, entre otros: 10 puntos.
 - b) Por la participación en Planes de actuación (Plan de Igualdad, Plan de Salud, etc.) propuestos por el Ayuntamiento: 5 puntos.
 - c) Por colaboración con el ayuntamiento en el mantenimiento y la difusión del patrimonio: 5 puntos.

3.2. Por el número total de socios, hasta 10 puntos. De acuerdo con la siguiente tabla:

Nº de socios	Puntos
De 3 a 9	2
De 10 a 20	4
De 21 a 40	5
De 41 a 60	7
De 61 a 100	9
Más de 100	10

4. La cuantía de la subvención obtenida por los beneficiarios vendrá determinada en función de la puntuación que el proyecto presentado obtenga de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Base.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- La propuesta de resolución de la Concejala delegada de Cultura, conforme al informe-propuesta emitida por la Comisión de valoración, se elevará a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la resolución del procedimiento.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a quienes tengan interés para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

4. El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente, las entidades beneficiarias, su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso. Este acuerdo se notificará individualmente a cada asociación interesada, y será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

5. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones. La resolución se publicará en la BDNS en los términos especificados en el artículo 20 de la LGS.

NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

Las actividades y gastos deberán realizarse dentro del periodo comprendido entre el 1/10/2023 hasta 30/09/2024.

DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

A. FORMA y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. El plazo máximo para la justificación de estas subvenciones será **el día 20 octubre de 2024.**
2. Para dicha justificación deberá presentar, en el registro electrónico del Ayuntamiento, dirigida a la Concejalía de Cultura, con la indicación de “**SUBVENCIÓN A LAS ASOCIACIONES CULTURALES DE VILLENA. ANUALIDAD 2024**”, la justificación acompañada de la siguiente documentación:
 - (1) Memoria de actividades realizadas durante 2024, en la que se incluirá una memoria económica de las mismas detallando gastos e ingresos que hayan podido recibir para su realización.
 - (2) Relación detallada de las facturas presentadas, firmada por el/la Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a.
 - (3) Facturas relacionadas que se hayan pagado por las actividades subvencionables, relacionadas en el punto tercero de estas bases.
 - (4) Justificantes de pago de cada una de las facturas.
 - (5) Se admitirán únicamente pagos realizados mediante transferencia bancaria y/o cheque nominativo con cargo bancario en el que se acredite que el beneficiario de esa transferencia o cheque sea el titular de la factura:
 - Transferencia bancaria: si la forma de pago es una transferencia bancaria, se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el beneficiario y el número de factura, o en su defecto, el concepto abonado.
 - Cheque nominativo o pagaré: Si la forma de pago es un cheque o pagaré, éste deberá ir acompañado de la siguiente documentación:
 - Copia del cheque o del pagaré.
 - Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - En los casos en que no quede acreditado el concepto del gasto, deberán aportar, además, recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique número de factura pagada, número y fecha del cheque
 - No se admitirán los pagos en efectivo.
 - (6) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro
 - (7) Material publicitario editado en que conste que el programa ha sido subvencionado por este Ayuntamiento, o documento gráfico que acredite el cumplimiento de la obligación de publicidad

impuesta por la base decimotercera.

(8) Declaración de ingresos recibidos para la financiación del proyecto subvencionado.

(9) Declaración responsable sobre la naturaleza del Impuesto del Valor Añadido de los gastos que se presentan (**Anexo-4**).

3. La fecha de las facturas presentadas, así como la realización del pagos de dichas facturas debe estar comprendido en el periodo de ejecución de las actividades

4. Requisitos de las facturas presentadas:

a) Requisitos de carácter general:

Facturas expedidas a nombre de la entidad preceptora de la subvención, en las que deberá constar:

- Nombre o razón social del proveedor, NIF o CIF del proveedor, y firma o recibo de haber percibido el pago con justificante bancario, importe de la factura e IVA (el IVA debe ir desglosado. En caso de hallarse exenta, la factura debe expresarlo), identificación completa de la entidad que abone el importe, descripción suficiente del suministro o servicio, número y fecha de la factura.

b) Requisitos específicos en el caso de contraprestaciones económicas a personas físicas:

- La justificación de los pagos a profesionales, y otros perceptores que perciban rentas sujetas al IRPF, se realizará por cada servicio, individualmente prestado, por el líquido percibido, mediante la correspondiente minuta o factura (con sus requisitos específicos), y debiendo incluir la retención a cuenta del IRPF con el porcentaje fijado en las disposiciones vigentes, según modelo de la Agencia Tributaria.

5. El importe a justificar será el del total del proyecto subvencionado.

6. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del órgano instructor.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, se reajustará la misma.

7. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir a las entidades beneficiarias para que en el **plazo de 10 días** aporten la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

8. En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial.

9. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

10. El pago se realizará previa justificación de la subvención. El abono de la subvención se realizará una vez cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos.

11. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

B. PAGO.

1. Una vez concedida la subvención en los términos de las presentes bases, el Ayuntamiento procederá a un primer pago anticipado del **70%**, sin exigir garantías, del total de la subvención concedida, ya que son para entidades sin fines de lucro con compromiso en el cumplimiento de sus obligaciones y la subvención se destina al fomento de actividades de interés público, en tanto que complementan las ejercidas por el propio Ayuntamiento con efectos de la promoción cultural y la tradición local, la participación ciudadana y el asociacionismo en general.

2. El restante **30%** se abonará a los beneficiarios previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

En esta materia se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

DUODÉCIMA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad objeto de financiación por el Ayuntamiento.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario y la realización de la actividad objeto de financiación mediante los documentos acreditativos del gasto realizado.
- c) Comunicar al departamento de Cultura cualquier cambio o modificación del programa presentado en el momento que se produzca.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación por el departamento de Cultura y de control financiero por la Intervención municipal, relacionados con el cumplimiento de la actividad subvencionada, aportando cuanta información y documentación sea requerida.
- e) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad que la subvencionada por el Ayuntamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar ante el Ayuntamiento, junto con la solicitud de subvención, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados de la AEAT y de la Tesorería de la Seguridad Social que así lo acrediten.
- g) Justificar la subvención en los términos y plazo establecido en esta convocatoria.
- h) Hacer constar por parte de la Asociación en la publicidad, que la actividad subvencionada se realiza con la colaboración del M.I. Ayuntamiento de Villena, colocando la identidad corporativa del Ayuntamiento conforme a los modelos e instrucciones que se facilitarán a la entidad solicitante.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, si ello es exigible, y de acuerdo a la legislación sectorial aplicable a la entidad beneficiaria.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos documentos electrónicos durante al menos los cuatro años posteriores al de concesión de la subvención.
- k) En ningún caso existirá vínculo laboral entre el ayuntamiento y las personas que puedan desarrollar las actividades.
- l) En el caso de publicaciones, la asociación entregará al ayuntamiento de Villena cinco ejemplares de la publicación que sea objeto de esta subvención.

- m) Hacer constar en toda la documentación y publicidad escrita o gráfica o por cualquier otro medio de difusión, en lugar preferente, la leyenda "Patrocinado por el Ayuntamiento de Villena. Concejalía de Cultura", o "Con la colaboración del Ayuntamiento de Villena. Concejalía de Cultura", o cualquier otra leyenda similar y en los casos en que específicamente así se determine
- n) A tal efecto, los beneficiarios de la subvención quedan obligados a someter a la consideración del departamento de Cultura la maqueta de toda la publicidad gráfica y audiovisual prevista, siempre antes de ordenar la impresión y difusión, y atender las indicaciones que a tal efecto el departamento de Cultura les formule.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La realización del programa de actividades para el que fuera concedida la subvención, será de exclusiva responsabilidad de la entidad solicitante, estando a su cargo los medios personales y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social derivadas de las mismas, así como de los seguros que correspondan para el desempeño de las actividades y las eventuales responsabilidades de cualquier orden derivadas de ello frente a terceros.

DECIMOTERCERA. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes; no será compatible sin embargo, con la concesión de una subvención nominativa por parte del Ayuntamiento de Villena en el mismo ejercicio y para la misma finalidad.
2. En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, la subvención municipal quedará reducida.
3. En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, precedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados a la misma actividad subvencionada por el Ayuntamiento, según prescribe el artículo 30.4 de la LGS.

DECIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Esta convocatoria de ayudas se registrará, además de lo previsto en esta Convocatoria, por:
 - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - La Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena, publicada en el BOPA nº 112, de 13 de junio de 2018.
 - Bases de Ejecución del Presupuesto vigente en el Ayuntamiento de Villena.
 - Restante normativa administrativa de aplicación.

En lo no previsto en estas bases, en lo que se refiera a las Asociaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Asociaciones de 22 de marzo de 2002 y su modificación por Ley 62/2003 de 30 de diciembre.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones, que se gestiona a través de la presente convocatoria, se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

3. La participación en la presente convocatoria implica la aceptación incondicional de las presentes Bases.

DECIMOQUINTA. RECURSOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la LPACAP, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace constar que, contra la resolución que

resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

LA CONCEJALA DE CULTURA

ANEXO-1

CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE VILLENA. ANUALIDAD 2024.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

ENTIDAD SOLICITANTE	
C.I.F.	
Correo electrónico	
Domicilio	
Representante legal (nombre y apellidos)	
DNI representante	
Teléfono/s de contacto	

LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE, MANIFIESTA:

- Que con la presentación de esta solicitud, acepta las bases de la convocatoria en todos sus términos.
- Que a la presente solicitud se adjuntan cumplimentados los anexos-2 (formulario) y 3 (declaración responsable) incluidos en las bases de la convocatoria.
- Que en caso de contratación de la actividad con una empresa, declara que la actividad se ha realizado con personal cualificado de la empresa y que ha contado con el seguro oportuno para ello.
- Que queda enterada que en caso de falsedad en los datos e información contenidos en la documentación aportada, por este ayuntamiento se resolverá la anulación de la solicitud presentada, ello sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por falsedad documental.

Villena, a _____ de _____ de _____

(Firma)

Fdo.: _____
(nombre y apellidos del representante legal de la Asociación)

ANEXO-2

FORMULARIO DE ACTIVIDAD DE ASOCIACIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE VILLENA. ANUALIDAD 2024.

NOTA: Deberá cumplimentarse este formulario por cada actividad

ASOCIACIÓN SOLICITANTE	
Título o denominación de la actividad realizada	
Coste total de la actividad (IVA incluido)	
En caso de realización de la actividad a través de empresa y no por la Asociación, nombre de la empresa	

DATOS DE LA ACTIVIDAD

<u>CARACTERÍSTICA DE LA ACTIVIDAD</u>	Marque la que proceda

<u>DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD</u>	
HORAS TOTALES DE DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD <i>(desde su inicio hasta su finalización)</i>	
Fecha de inicio y finalización de la actividad <i>(día/mes/año)</i>	DEL: _____ AL: _____

<u>OTROS DATOS INFORMATIVOS DE LA ACTIVIDAD</u> <i>(Escriba con brevedad los siguientes apartados)</i>	
<u>Espacios utilizados para la realización de la actividad</u>	
<u>Motivos de elección de la actividad y objetivos pretendidos</u>	

En Villena, a _____ de _____ de _____

(Sello de la Asociación) Representante legal de la Asociación,

(sólo en caso de realización de la actividad por empresa)
Responsable de la empresa,

(firma)

(firma)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(nombre y apellidos)

(nombre y apellidos)

DECLARACIÓN: En caso de contratación de las actividades con empresas, los firmantes declaran que las actividades se han desarrollado con personal cualificado de la empresa y que ha contado con el seguro oportuno para ello

ANEXO-3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Da....., con DNI....., en calidad de representante legal de la entidad.....

DECLARA

PRIMERO. Que habiendo leído el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido incluido al dorso de la presente declaración, la entidadcon NIF, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los mencionados apartados y cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

SEGUNDO. Que dicha entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social como establece el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

TERCERO. Que la entidad, de conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, comunicará al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto tengan conocimiento de su existencia, así como en la justificación, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Ena.....de..... de.....

Fdo:

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

En virtud del nuevo Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 sobre Protección de Datos de Carácter personal, el responsable del tratamiento de los datos es el M.I. Ayuntamiento de Villena, con domicilio en Plaza de Santiago 1, 03400 Villena.

La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de las interacciones entre este Ayuntamiento y las personas y/o entidades que utilizan este medio para interactuar con el mismo. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento así como por el desarrollo de las competencias municipales conferidas por la legislación estatal y autonómica reguladora del régimen local. Sus datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública. Los derechos que usted puede ejercer son: acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado. Para ejercer estos derechos, Vd. debe dirigir una solicitud al Ayuntamiento de Villena, Registro de Entrada, indicando "Responsable de Protección de Datos" en la que conste claramente, además de su petición, su nombre, apellidos y número de documento válido y vigente acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte).

Esta solicitud puede realizarla mediante correo electrónico dirigido al Responsable de Protección de Datos cuya dirección es responsablepd@villena.es

En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos. Para esta verificación, Vd. puede elegir entre estas dos opciones:

- (1). Aportar fotocopia de un documento acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte)
- (2). Expresar su consentimiento para que el Ayuntamiento pueda verificar su identidad de forma telemática, para lo cual debe indicar su nombre y apellidos, el tipo de documento para la consulta (DNI, NIE, Pasaporte) y su número. En caso de indisponibilidad de los servicios telemáticos, Vd. deberá aportar fotocopia del documento acreditativo de su identidad.

**Artículo 13 (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros. (Apartado 3, artículo 11: Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.)

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002:

4. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

6. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

7. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

8. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

9. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público

Artículo 14 (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Obligaciones de los beneficiarios

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como

comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.